

Publíquese en el *Diario Oficial*, tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (art. 97 num. 2 C. C.) y por una vez en el periódico *El tiempo* o *El Espectador*, en el periódico *El Colombiano* o *El Mundo*, día domingo, y en la emisora local *La Voz de Amalfi*.

Surtido el emplazamiento sin que se presentare el desaparecido, se le designará un curador ad litem, quien lo representará en el proceso.

Amalfi, 9 de junio de 2005.

El Secretario,

Ramiro A. Llano Guzmán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20601428. 14-III-2006. Valor \$26.000.

La suscrita Secretaria (E.) del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, Antioquia,

EMPLAZA:

Al señor Ramón María Estrada, para que se presente ante este Despacho,

PREVIENE:

A las personas que tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al Despacho a la menor brevedad posible y,

HACE SABER:

Que el día catorce de julio de dos mil cinco, se admitió la demanda mediante la cual se está solicitando la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Ramón María Estrada.

Informan los hechos de la demanda que el señor Ramón María Estrada, salió de su residencia el once (11) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de su paradero, momento desde el cual han transcurrido más de dieciséis (16) años; que desde la citada fecha se adelantaron averiguaciones tendientes a obtener conocimiento de su paradero, como denuncias en la Inspección de Policía Municipal de Puerto Berrío, llamadas a sus familiares en Dabeiba, e indagaciones con sus amigos, las cuales resultaron infructuosas y el tiempo de espera para su posible aparición se esfumó.

Puerto Berrío, septiembre 16 de 2005.

La Secretaria (E.),

Doralba Arboleda Naranjo.

Rdo. 2005-0153

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20601429. 14-III-2006. Valor \$26.000.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín,

EMPLAZA:

Al señor, Oscar Neftalí Sierra Restrepo, de conformidad con el artículo 657 del C. de P. Civil y se previene a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al juzgado en el proceso de jurisdicción voluntaria de presunción de muerte por desaparecimiento, instaurado por la señora Clara Cecilia Sierra Restrepo, radicado bajo el número 01134-05, de cuya demanda se extracta: "Oscar Neftalí Sierra Restrepo, nacido el 27 de enero de 1959, hijo de Narciso de Jesús Sierra Cadavid y María Dolores Restrepo (fallecidos) desapareció desde el mes de mayo de 1995, sin que se haya vuelto a tener noticias suyas, no obstante han transcurrido más de dos años desde su desaparecimiento y a pesar de las diligencias que se han realizado para dar con su paradero. Al momento de su desaparición, el señor Sierra Restrepo vivía en residencia separada de su familia en la ciudad de Medellín, desconociéndose su sitio exacto de residencia, pues prácticamente deambulaba por las calles. La señora Clara Cecilia Sierra Restrepo, hermana del señor Oscar Neftalí, es su pariente más próximo, por lo que tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta".

El presente edicto se fija en la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días y se publicará por una sola vez y dentro del mismo término en los periódicos *El Mundo* y *El Tiempo* y en una radiodifusora local. Igualmente se deberá publicar en el *Diario Oficial* por tres (3) veces con intervalos no inferiores a cuatro (4) meses entre cada publicación (art. 318 C. de P. Civil y art. 97 del C. Civil).

Medellín, febrero 3 de 2006.

Fijado el día 10 de febrero de 2006, a las 8 a. m.

La Secretaria,

Ninfa Isabel Serna J.

Desfijado el día ... de ... de 2006, a las 6 p. m.

La Secretaria,

Ninfa Isabel Serna J.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20601430. 14-III-2006. Valor \$26.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Once de Familia de Medellín,

AVISA Y EMPLAZA:

Que por auto del 30 de enero de 2006, se decretó la interdicción provisional por causa de demencia de la señora Gloria María Arango Garcés, quien nació en Medellín (Antioquia) el día 6 de abril de 1963, es hija de Marta Inés y Hernando de Jesús; por lo tanto no tiene la libre administración de sus bienes y se le nombra como curador general legítimo provisional al señor Juan Carlos Arango Garcés.

Se previene a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta, para que las hagan valer dentro de este proceso de interdicción judicial por causa de demencia radicado número 2005-1099, instaurado por el señor Juan Carlos Arango Garcés, en este despacho judicial ubicado en el Palacio de Justicia, oficina 209.

Se elabora el presente edicto, para dar cumplimiento al artículo 659 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, treinta de enero de dos mil seis.

La Secretaria,

Ofelia Margarita Gómez Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20601431. 14-III-2006. Valor \$26.000.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 770 DE 2006

(marzo 15)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la enajenación de activos de los establecimientos de crédito de naturaleza pública en proceso de liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999,

DECRETA:

Artículo 1°. *Enajenación de activos.* Los establecimientos de crédito de naturaleza pública que hayan cumplido un año en estado de liquidación, deberán proceder a ofrecer en venta sus activos a la Central de Inversiones S. A., para lo cual deberán cumplir las condiciones que se señalan a continuación:

a) Que la valoración del inventario se encuentre en firme;

b) Que a la fecha en que se cumpla el año a que se refiere el presente artículo no se hayan enajenado los activos por no haber sido ofrecidos por el liquidador o, porque habiendo sido ofrecidos no se hubieren recibido posturas o, cuando el valor de dichas ofertas sea inferior en más del diez por ciento (10%) de la valoración del respectivo activo.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo, no será aplicable a las acciones, bonos, obras de arte y participaciones en fundaciones.

Artículo 2°. *Metodología.* La metodología que se deberá aplicar para la enajenación de los activos a que se refiere el presente decreto será establecida conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 35 del Decreto 2211 de 2004.

Artículo 3°. *Plan de Trabajo.* Dentro del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el año a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, el respectivo establecimiento de crédito público en liquidación deberá presentar ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras un plan de trabajo para la realización de la enajenación contemplada en el presente decreto.

Este Plan deberá incluir un cronograma concertado conjuntamente con la Central de Inversiones S. A., en el cual se indique la fecha final de enajenación, la cual no podrá exceder de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrega del respectivo plan de trabajo.

Parágrafo. Los establecimientos de crédito públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ya hubieren cumplido un año en proceso de liquidación, deberán entregar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras el plan de trabajo a que se refiere el inciso 1° del presente artículo, dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 4°. *Aplicación.* Lo previsto en el presente decreto será aplicable a todos los establecimientos de crédito de naturaleza pública que se encuentren en proceso de liquidación forzosa administrativa, así como a aquellos establecimientos de crédito de naturaleza pública cuya liquidación haya sido o sea dispuesta por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo señalado en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.